

# GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6179

PANAMÁ, MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR. B. 0.05

## EL CULTIVO DE LA CEBOLLA

La cebolla (*Allium cepa*, L.), por sus múltiples usos culinarios, es un hortaliza muy difundida en las huertas de casi todos los países. Se cultiva, por lo general, persiguiendo el aprovechamiento de los bulbos o bien toda la planta y, en este caso, se consume cuando llega a tener uno o dos centímetros de espesor, designándose con el nombre de "cebolla de verdeo".

En el cultivo encaminado al aprovechamiento de los bulbos, conviene dividir las variedades en dos grandes grupos: las llamadas de estío o de verano, y las de invierno o invernales. Las variedades de estío son, por lo general, de bulbos blancos y se cultivan en las huertas, mientras que las de invierno son, en su mayoría, de bulbos rojos, y se cultivan en pleno campo.

El terreno que más conviene a las cebollas es el calcáreo, suelto, arenoso y fresco. En las tierras compactas, los bulbos no adquieren suficiente desarrollo. Cuando los terrenos no son huros, conviene a los cultivos estar expuestos al Norte y Nordeste, y si el riesgo fuera factible, conviene darlos en oportunidad. En los climas templados, la cebolla se desarrolla perfectamente bien, pudiendo obtener su cultivo una extensísima zona.

Al igual que si se tratara de cualquier otra hortaliza, deben sembrarse semillas seleccionadas y de buen poder germinativo. La semilla buena es de tamaño uniforme, tiene olor agradable y el brillo característico de la semilla fresca. Un litro de semilla debe pesar, como mínimo, 1.5 kilogramos y un grano contener 500 semillas. La densidad media de la variedad granitica es de dos a tres mil y la de la variedad de invierno de un millón y medio por litro. Se debe sembrar en una zona de unos diez días después de sembrada.

La siembra se hace al voleo o en líneas, pero, en cualquiera de las dos, en almácigos. También se la multiplica por esquejes, según veremos más adelante. La cantidad de semilla requerida para un almácigo de cien metros cuadrados, es de una a una y media libras, según se cultive en una zona grande.

Para la obtención de cebollas frescas, el cultivo se efectúa de la siguiente manera: Estas cebollas se siembran en un terreno que se cultiva para el consumo de las plantas que se siembran en el campo. Después de haber sembrado las semillas, se cubren con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor. Para esto se emplea una pala o un cubo, y se cubren las semillas con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor. Después de haber sembrado las semillas, se cubren con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor. Para esto se emplea una pala o un cubo, y se cubren las semillas con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor.

Para el trasplante se prepara el terreno en el mes de marzo, con labores profundas y buena pulverización del suelo. Después de haber removido la superficie del terreno, se traman surcos de Norte a Sur, surcos que el terreno lo permita, y de ellos, un surco de 10 centímetros de ancho y 10 centímetros de profundidad. En este surco se siembran las semillas, y se cubren con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor. Después de haber sembrado las semillas, se cubren con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor. Para esto se emplea una pala o un cubo, y se cubren las semillas con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor.

En esta siembra se debe tener en cuenta lo siguiente:

plantar, o sea un espacio de 25 centímetros. Más adelante, se efectuarán dos escardas la primera antes del invierno y la otra a la entrada de la primavera, y aplicándose oportunamente, si fuere necesario, uno que otro riego. La recolección comienza en septiembre, antes de que el bulbo esté formado.

La cebolla de estío o de verano, se cosecha en pleno desarrollo en el mes de enero. La siembra de esta semilla se hace a razón de 300 gramos por área, en marzo o agosto, y las posturas de ella provenientes se trasplantan a líneas espaciadas 30 centímetros unas de otras y a distancias de 15 centímetros entre plantas y plantas. Pueden también emplearse los bulbos pequeños de la cosecha anterior, colocándolos a una profundidad de 2 a 3 centímetros.

La cebolla invernal se cultiva, por lo general, en pleno campo. La siembra de los almácigos se hace a fines de agosto, en la misma forma que para las cebollas de verano, y el trasplante se efectúa alrededor de cuatro meses más tarde, cuando ya la

planta tiene una altura de 12 a 15 centímetros. Las labores culturales, es decir, son las mismas que en las cebollas de verano. Cuando las plantas han adquirido su desarrollo normal, antes de que las hojas comiencen a amarillear, conviene voltearlas (apacharlas) para engrosar el bulbo.

La cosecha se efectúa tan pronto se secan las hojas, eligiendo días secos, cuando la tierra está seca y en la mañana, para que las cebollas puedan quedar el mayor número de horas al sol, sobre el mismo campo. Después se las coloca bajo techo, en un lugar donde entre el sol y circule el aire, amontonándolas lo menos posible y dejándolas allí durante 16 a 15 días, según sea el tiempo reinante.

Después de pasado ese tiempo, los bulbos han de encontrarse lo suficientemente secos para poderlos limpiar, cortándoles hojas y raíces, dejando de las primeras las necesarias para conservarlas.

Después se procede a la clasificación, haciendo de los bulbos cuatro divisiones: *estadísticas*, o sea las más pequeñas; *cebollitas*, las cebollas me-

dianas; *buenas cebollas*, las mejores; y *contusas*.

El principal cuidado que la conservación de las cebollas exige, radica en evitar que germinen, y para esto es necesario haberlas secado bien al sol, en la forma indicada, antes de formar las ristras, colgarlas en lugar seco y ventilado, al reparo de las heladas o fríos intensos. Las cocinas son excelentes lugares para su conservación.

Para obtener los cebollinos que se pueden conservar en vinagre, se siembran las semillas en almácigos muy espesos (500 gramos de semilla en cada 100 metros cuadrados). Se siembra en tierra pobre que se labra superficialmente. No se cultivan ni se riegan; lo único que se hace es extirpar las malas hierbas. Se dejan sin trasplantar hasta su completo desarrollo. Se cosechan unos 3 a 5 meses después de efectuada la siembra.

Cuando el cultivo de las cebollas se hace con el fin de obtener semillas puras, se debe recordar que ésta es una planta *biennale*, es decir, crece el primer año y da la semilla el segundo. Tenemos, por lo tanto, la gran ventaja de poder elegir los bulbos de la primera cosecha, de mejor calidad, característicos de la variedad a que pertenecen.

Seleccionados los bulbos se guardan en un saco seco y limpio, para mantenerlos en un lugar seco y ventilado, hasta el mes de septiembre, cuando se presente la estación. Después de esto, se siembran en un terreno que se cultiva para el consumo de las plantas que se siembran en el campo. Después de haber sembrado las semillas, se cubren con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor. Para esto se emplea una pala o un cubo, y se cubren las semillas con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor.

Después de haber sembrado las semillas, se cubren con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor. Para esto se emplea una pala o un cubo, y se cubren las semillas con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor.

Después de haber sembrado las semillas, se cubren con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor. Para esto se emplea una pala o un cubo, y se cubren las semillas con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor.

Después de haber sembrado las semillas, se cubren con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor. Para esto se emplea una pala o un cubo, y se cubren las semillas con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor.

Después de haber sembrado las semillas, se cubren con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor. Para esto se emplea una pala o un cubo, y se cubren las semillas con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor.

Después de haber sembrado las semillas, se cubren con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor. Para esto se emplea una pala o un cubo, y se cubren las semillas con una capa de tierra de unos dos centímetros de espesor.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

#### SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Calle 10 de Agosto, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No. 1.—Teléfono 1000.

#### SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE CHENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

#### SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Panama No. 10.

#### SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No. 25.

#### SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Centro No. 20.

### CONTENIDO:

|                                            |                                        |
|--------------------------------------------|----------------------------------------|
| SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA          | Resolución N. 25-AJ de 20 de Noviembre |
| SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO            | Resolución N. 26-AJ de 21 de Noviembre |
| SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA          | Resolución N. 27-AJ de 22 de Noviembre |
| SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS | Resolución N. 28-AJ de 23 de Noviembre |
| SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA          | Resolución N. 29-AJ de 24 de Noviembre |
| SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO            | Resolución N. 30-AJ de 25 de Noviembre |
| SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA          | Resolución N. 31-AJ de 26 de Noviembre |
| SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS | Resolución N. 32-AJ de 27 de Noviembre |
| SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA          | Resolución N. 33-AJ de 28 de Noviembre |
| SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO            | Resolución N. 34-AJ de 29 de Noviembre |
| SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA          | Resolución N. 35-AJ de 30 de Noviembre |
| SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS | Resolución N. 36-AJ de 1 de Diciembre  |
| SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA          | Resolución N. 37-AJ de 2 de Diciembre  |
| SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO            | Resolución N. 38-AJ de 3 de Diciembre  |
| SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA          | Resolución N. 39-AJ de 4 de Diciembre  |
| SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS | Resolución N. 40-AJ de 5 de Diciembre  |

**THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY**

CONSULTA QUE HACE GREGORIO CONTE, SE RESUELVE

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, Diciembre 10 de 1931.

El señor Fiscal del Circuito de Coeló hace a esta Secretaría la siguiente consulta:

“Yo, Gregorio Conte, en mi carácter de Agente del Ministerio Público del Circuito de Coeló, y en interés general, hago a usted la siguiente consulta:

"Los artículos 11 y 12 de la Ley 137 de 1928 dicen:

"Artículo 11. Los terrenos ocupados con cultivos, cereados o no que al vencimiento del término de tres años, contados desde la vigencia de la presente ley, por los cuales los ocupantes no han tenido título de propiedad, serán considerados en arriendo y pagará el ocupante al Tesoro Nacional, cada año B. 0.25 por hectárea o fracción de hectárea, según el artículo 8º, además del impuesto ordinario de inmuebles".

"Artículo 12. Los terrenos incultos, bajo arera, que al vencimiento de tres años contados desde la vigencia de la presente ley, que no hayan sido titulados, podrán ser adjudicados libremente, a título gratuito, a quien los solicite y que compruebe estar en condiciones de obtenerlos de esa manera, o en arrendo en la forma prevista en el artículo 30 de esta ley".

\*Todas las Administraciones de

Declaro de la República, según me

de dado perfecta cuenta, están supo-  
niendo con alacritud para los países

los, que los referidos artículos dicen no sólo a unquar a los poseedores de mala fe, u ocupantes clandestinos, a aquellos a quienes, leyes anteriores no hayan concedido ese derecho; sino que viene a extinguir también el derecho de posesión por la ocupación anterior emanada del Código Civil, reconocido por el Código Fiscal y otras leyes que preciden a la 187 aludida".

"Si es cierto, que "la posesión se adquiere por la ocupación material de la cosa o derecho posesivo" según lo dispuesto en el artículo 423 del Código Civil".

"Si todo postador tiene derecho a ser respetado en su posesión, y a que si fuere inquilinato en ella, se le ampare y restituya por los medios que establecen los Códigos Judiciales y Administrativos como lo dispone el Código Civil en su artículo 422".

"Ni las leyes no tendrán efecto ni se infligirá en perjuicio de derechos adquiridos" como lo dispone el artículo 17 del citado Código Civil.

1. The first of these is the fact that the  
2. second of these is the fact that the  
3. third of these is the fact that the  
4. fourth of these is the fact that the  
5. fifth of these is the fact that the

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2015.

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.4 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 200 million to 400 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

... "A primeira coisa que eu fiz foi ir ao hospital e ver o Sr. João. Ele estava muito fraco, mas quando eu cheguei, ele me abraçou e me falou: 'Fica aqui, não se preocupe, eu vou ficar bem'." ...

Por otra parte el Código Penal  
de 1904, artículo 130, que sanciona  
con multa o prisión por el delito de la  
desobediencia a las autoridades.

*(Faint handwritten notes at the bottom of the page)*

[illegible]

and the other is the same as the one in the first part of the book.

Administradora de Tio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 137 de 1928 podrán ser inconvenientes, pero no estirpan, como lo cree el funcionario consultante, el derecho de posesión por la ocupación anterior emanada del Código Civil, reconocido por el Código Fiscal, y otras leyes anteriores a la Ley 137 de 1928, porque si bien es verdad que la posesión uso y goce de todo bien raíz ad-

Per conseguente,

Dice el señor Fiscal del Circuito A. Pineda que los artículos 12 y 13 de la Ley 187 de 1928, mientras no se derogan, son de obligatorio cumplimiento; que la reforma que su ex-  
cmo. sugiere, será hecha en cuenta y propuesta, luego el caso, a la As-  
samblea Nacional en sus próximas  
sesiones y que los Administradores  
de Tierras o la Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro, según el caso, si-  
guen sin transgredir la ley, con-  
cediendo gratuitamente o dar en arrien-  
do a los interesados, de acuerdo con  
las condiciones que la ley establece en  
sus términos semejantes de que trata el  
artículo 11 de la Ley 187 de 1928, pero  
si los que se encuentran en las  
condiciones previstas en el ar-  
tículo 12 ya mencionado, quedando a  
los derechos del dueño de la  
tierra para que los haga valer en vía  
ordinaria ante los tribunales de Jus-  
ticia.

Y, se impone el anulamiento citando la expresada vía y no por la suma de lo que habla el Capítulo VI del Título VIII del Libro II del Código Judicial, porque no se trata de edificaciones ni de plantaciones, sino de bienes muebles corpóreos; y no es necesario tener en cuenta nada especial para ventilar ese asunto, dado que son los poderes judiciales ordinarios los que conocen de este tipo de controversia.

En consecuencia, se declara:

La nulidad de la sentencia dictada el 17 de mayo de 1987

Figure 1. The effect of the concentration of the initiator on the polymerization of  $\alpha$ -methylstyrene in the presence of  $\text{Cu}(\text{NO}_3)_2 \cdot 3\text{H}_2\text{O}$  at  $50^\circ\text{C}$ .

3. 1. ALTARO.  
El ... de Hacienda y Te-

PABLO VALLABENO.

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

STACEY, RICHARD PAGE  
CONTINUED

RESOLUTION: APPROVED

Reception: 1. Patient: Peter Eje-

Ministerio de Justicia y Fomento, 1910

Donnell, D. 1963. *Phytol. 493.*

1. *Journal of the American Medical Association*, 1951, 147: 1001.

1.  $\text{H}_2\text{O} + \text{CO}_2 \rightleftharpoons \text{H}_2\text{CO}_3$  (aq) (1)

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS  
530 N. Dearborn Street, Chicago, IL 60610-5708  
Tel: 773/936-5000 Fax: 773/936-5001  
http://www.uchicago.edu

de Carim, Provincia de Pa-

tal se considera lo que a este res-



# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.  
Teléfono. 1084 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.  
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

## Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo.)

## SECCION EDITORIAL

### Las Cuestiones de Tierras Nacionales

Hacia mucho tiempo se venía experimentando que el sistema adoptado en el país para la adjudicación de tierras nacionales, es un sistema viciado, ajeno a toda prosperidad en materia de agricultura a causa del acaparamiento, que ha traído por consecuencia las grandes dificultades que tiene el pequeño agricultor para poder obtener terrenos apropiados y cercanos a las vías de comunicaciones que le faciliten el medio de vender sus productos y hacer feliz los esfuerzos que materialmente tiene que hacer hoy todo pequeño agricultor para poder tener el pan de sus hijos.

En todo el país se nota el abuso que se ha efectuado con relación a la adjudicación de tierras de parte de los que materialmente no las necesitan y que las tienen solamente con la marcada intención de poder tarde o temprano arrendarlas o venderlas a compañías extranjeras con perjuicio del pequeño agricultor y de la felicidad de la patria que necesita del florecimiento y cultivo de sus tierras para la mayor prosperidad de sus hijos. Por virtud de esas adjudicaciones, son muchas las familias pobres que han quedado en la miseria por haber sido encerradas en los grandes globos de terrenos solicitados por los señores de capital no obstante tener esas familias el mejor derecho sobre esas adjudicaciones, por haber nacido y haberse criado en esos lugares de donde más tarde en medio de la mayor injusticia se les ha despojado violentamente.

El Gobierno del Dr. Alfaro toma hoy una medida de reivindicación en favor de los pequeños agricultores al dictar el Decreto Ejecutivo número 213 (de 15 de Diciembre) por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 137 de 1928 y se dictan otras medidas sobre el Ramo.

Desde el día 29 de Diciembre en curso quedarán suspendidas definitivamente las adjudicaciones de tierras baldías e indultadas que se daban a título de venta y se suspenden igualmente todas las solicitudes pendientes.

Los arrendamientos hechos por la Nación a razón de veinticinco centésimos de balboa por hectáreas será una nueva renta para el Estado y una facilidad más que se le da a los pobres que quieran dedicarse a la agricultura en pequeña escala como se acostumbra en el país.

El sistema a ejemplo del usado por nuestros vecinos de la Zona del Canal, debió ser adoptado desde el comienzo de la vida independiente de la República, y hoy estamos seguros, la situación financiera deprimente que agobia al mundo, no habría podido hacernos gran efecto por virtud de esa tan legal como ajustada, razonable e inteligente medida.

## SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

### CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

#### LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

#### SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

#### SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

#### SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Toluca, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

#### SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

#### LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

### CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

|                                                                                                              |                              |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------|
| Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.....                                                           | Dic. 15 "Hugia".....         | 3 p. m.  |
| Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....                                                                | Dic. 15 "Heredia".....       | 3 p. m.  |
| Para Kingston, Jamaica.....                                                                                  | Dic. 13 "Bayano".....        | 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....                                                                  | Dic. 13 "Pastores".....      | 10 a. m. |
| Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....                                                                 | Dic. 13 "Cefala".....        | 3 p. m.  |
| Para Santa Marta y Kingston.....                                                                             | Dic. 19 "Metapán".....       | 3 p. m.  |
| Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados..... | Dic. 19 "Colombia".....      | 3 p. m.  |
| Para Port-au-Prince, Haití.....                                                                              | Dic. 19 "Cristóbal".....     | 3 p. m.  |
| Para Habana, Nueva York y Europa.....                                                                        | Dic. 21 "Santa Bárbara"..... | 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, C. R., San José, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....                                 | Dic. 21 "Orinoco".....       | 10 a. m. |
| Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Maturin y Pointe-a-Pitre.....       | Dic. 21 "Magallanes".....    | 3 p. m.  |
| Para Nueva York (Directo) y Europa.....                                                                      | Dic. 23 "Cabo".....          | 10 a. m. |
|                                                                                                              | Dic. 23 "Tai Shang".....     | 10 a. m. |

#### CENTRO Y SUR AMERICA

|                                                                                                                        |                            |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| Para Buenaventura, Guayaquil, Potosí, Trujillo, Talara, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapo y Valparaiso..... | Dic. 19 "Santa Odria"..... | 10 a. m.   |
| Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manzanillo.....                                                                       | Dic. 19 "Cul".....         | 10 a. m.   |
| Para Panamericana, Corinto, La Libertad, Asunción y Guatemala.....                                                     | Dic. 19 "Santa Ana".....   | 4.30 a. m. |

#### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

|                                                                                   |                             |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------|
| Para Bocas del Toro.....                                                          | Dic. 14 "Don K".....        | 10.30 a. m. |
| Para Bocas del Toro.....                                                          | Dic. 15 "Pratody".....      | 3.30 p. m.  |
| Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....                                      | Dic. 17 "La Perla".....     | 19 a. m.    |
| Para Bocas del Toro-Vía Almirante, Para Pedregal Progreso y Puerto Armuelles..... | Dic. 18 "Bayano".....       | 10.30 a. m. |
|                                                                                   | Dic. 19 "Nuevo Panamá"..... | 4 p. m.     |

#### SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

|                                     |                                    |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| Del Interior.....                   | Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.) |
| De Bocas del Toro.....              | Martes y Viernes (P. M.)           |
| De Chiriquí y Puerto Armuelles..... | Los Miércoles (P. M.)              |
| De Chiriquí vía Pedregal.....       | Los Jueves (P. M.)                 |

**SERVICIO AEREO****NUOVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p.m. Ordinarios 3 p.m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m.; David (Chiriquí), Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m. Para Puerto Barrios Guat. Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p.m. Ordinarios 3 p.m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p.m.

De Miami, Fla. Méjico Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p.m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p.m. a CRISTOBAL procedente de Sur América.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****PROVINCIA DE VERAGUAS  
LA PEÑA****Importantes Medidas Sanitarias adopta el Corregidor de La Peña****DECRETO NUMERO 4 DE 1931**

sobre higienización del Corregimiento y sus Regidurías anexas.

El Inspector de Policía del Corregimiento de La Peña,

**CONSIDERANDO:**

1. Que una vez tomada posesión de este cargo lo primero que ha hecho es practicar visita al rededor y en las respectivas Regidurías, y ha encontrado el mas completo abandono el servicio de higiene;

2. Que por una parte los carros, camioneros, tractores y carretas tiradas por yuntas de bueyes, conductores de materiales y mercancías para las minas del Remanec y otros lugares, están ocasionando charcos de agua, lagunas profundas y lodasales inundados en todo el trayecto inclusive en las orillas de las casas habitación de este pueblo;

3. Que así, mismo se observa en la mayoría de las puertas de las casas y patios la falta de aseo y que en las Regidurías es donde mas abundan los muladares;

4. Que hasta en las caminos que sirven de tránsito para diferentes pueblos que se encuentran atravesados por la ruta para personas de a caballo, y caballos también por a mulas, mulas, y vacas hacen sus grandes charcos que para tanto sus grandes charcos y aves de corral en la cabecera de la provincia tienen que arrojarlos hasta arriba de la tralla y pasando sobre lugares contaminados por la mas rudimentaria higiene;

5. Que en el lugar de este Corregimiento donde se encuentra la gran Cabaña de Higiene que es la Escuela Pública, que funciona en el corral de este lugar, es donde mas se ve la falta de higiene interior y exteriormente, al extremo de que en el mismo patio se arrojan las latrinas acumuladas por la familia del Director que está a una distancia de unos metros de un muladar;

6. Que también se nota en la mayoría de las casas adscritas a la Escuela falta de aseo, que en la cabecera y en otros lugares sus muladares se corrigen asiduamente;

7. Que debido a la falta de higiene en general arriba anotada, un gran número de personas, sin vigor, presentan síntomas primarios por la terrible enfermedad del paludismo ocasionada por el mosquito y el sancocho que flotan en los charcos de agua sucia y muladares.

**DECRETA:**

Art. 1.º Dese un plazo improrrogable de un mes, desde el día que sea notificado este decreto a cada dueño de casa de esta jurisdicción para que procedan a limpiar el interior y exterior de sus casas y huertos y patios y que a la vez los charcos inmediatos se les haga los desagües convenientes.

Art. 2.º Para los desagües de la zona limpia de muladares públicos y reconstrucción de los caminos vecinales se destina una parte del servicio subsidiario, bajo la vigilancia de los regidores necesarios y la dirección inmediata del suscrito.

Art. 3.º Ordénase así mismo el aseo constante del Razo por los propios vecinos.

Art. 4.º Ordénase a los habitantes cercar sus casas y huertas todas a nivel guardando la simetría correspondiente.

Art. 5.º Impónese una multa de B. 2.50 a los contraventores del art. 1.º y una multa de B. 1.00 a los contraventores del artículo 3.º sin perjuicio de que le den fin cumplimiento a las acciones mencionadas.

Art. 6.º Estas multas serán efectuadas en favor del municipio en trabajo en la reconstrucción de caminos vecinales y aseo del pueblo y en arriendo equivalente.

Parágrafo. Las multas a que se refiere el art. 5.º serán destinadas exclusivamente para la reconstrucción de caminos vecinales, municipalidad y materiales de limpieza de caminos.

Fundase este decreto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º.

El presente decreto se notifica a los regidores y al público en general, para su cumplimiento y el fisco municipal, para su ejecución.

Dado en el Corregimiento de La Peña, los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Inspector de Policía.

M. ALMANA CHALLEVO.

El Secretario.

José B. González A.

**PROVINCIA DE CHIRIQUI****CHIRIQUI GRANDE**

Se revisadas las cuentas del Tesorero Municipal de Chiriquí Grande, por el Alcalde

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande, a la Tesorería Municipal del mismo, el día cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

En el Distrito de Chiriquí Grande a las 2 p.m. del día cinco del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, se presentó el señor Justo C. Selles, Alcalde Municipal del Distrito acompañado del señor Personero Municipal, José E. Gómez, y el Secretario de la Alcaldía, a la Oficina del señor Tomás Dixon, Tesorero Municipal con el fin de pasarle visita oficial, quien encontrándose en su oficina, y una vez impuesto del objeto de la visita, puso a disposición del señor Alcalde los libros de la Tesorería a su cargo, y todos los comprobantes, que demuestran los ingresos, y egresos, para su debido examen minucioso los cuales dieron el resultado siguiente:

|                                               |            |
|-----------------------------------------------|------------|
| Enero 31. Saldo para el presente mes.....     | B. 23.895  |
| Febrero 20. Ingresos del mes de Febrero.....  | 58.50      |
| Total.....                                    | B. 82.895  |
| Febrero 20. A Egresos del mes de Febrero..... | B. 41.300  |
| Total.....                                    | B. 41.95   |
| Marzo 31. A Ingresos del mes de Marzo.....    | 61.050     |
| Total.....                                    | B. 102.145 |
| Marzo 31. A Egresos del mes de Marzo.....     | 48.260     |
| Total.....                                    | B. 53.885  |
| Abril 30. A Ingresos del mes de Abril.....    | 70.85      |
| Total.....                                    | B. 124.735 |
| Abril 30. A Egresos del mes de Abril.....     | 117.34     |
| Total.....                                    | B. 7.395   |
| Mayo 31. A Ingresos del mes de Mayo.....      | 65.10      |
| Total.....                                    | B. 72.495  |
| Mayo 31. A Egresos del mes de Mayo.....       | 72.02      |
| Total.....                                    | B. 69.475  |

|                                                      |            |
|------------------------------------------------------|------------|
| Junio 30. A Ingresos del mes de Junio.....           | 92.25      |
| Total.....                                           | B. 92.725  |
| Junio 30. A Egresos del mes de Junio.....            | 56.94      |
| Total.....                                           | B. 35.785  |
| Julio 30. A Ingresos del mes de Julio.....           | 84.50      |
| Total.....                                           | B. 100.285 |
| Julio 30. A Egresos del mes de Julio.....            | 74.70      |
| Total.....                                           | B. 25.585  |
| Agosto 31. A Ingresos del mes de Agosto.....         | 88.00      |
| Total.....                                           | B. 113.585 |
| Agosto 31. A Egresos del mes de Agosto.....          | 86.70      |
| Total.....                                           | B. 26.885  |
| Septiembre 31. A Ingresos del mes de Septiembre..... | 75.60      |
| Total.....                                           | B. 102.48  |
| Septiembre 31. A Egresos del mes de Septiembre.....  | 100.67     |
| Total.....                                           | B. 901.815 |
| Octubre 31. A Ingresos del mes de Octubre.....       | 56.00      |
| Total.....                                           | B. 57.815  |
| Octubre 31. A Egresos del mes de Octubre.....        | 56.45      |
| Total.....                                           | B. 13.65   |

Habiéndose terminado satisfactoriamente la presente diligencia que se firma para constancia por los que en ella han interesado.

El Alcalde, JUSTO C. SELLES.

El Tesorero, T. TOMAS DIXON.

El Personero, JOSE E. GOMEZ.

El Secretario de la Alcaldía, José E. Serrano.

**TOLE**

El Alcalde de Tole, revisa el estado de Caja de la Tesorería del Distrito

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tole, a la Tesorería Municipal del mismo, el día 11 de noviembre de 1931.

En el Distrito Municipal de Tole, siendo las diez de la mañana del día 11 de noviembre de mil novecientos treinta y uno, se presentó el señor Alcalde del Distrito, Justo C. Selles, acompañado del señor Personero Municipal, José E. Gómez, y el Secretario de la Alcaldía, a la Oficina del señor Tomás Dixon, Tesorero Municipal con el fin de pasarle visita oficial, quien encontrándose en su oficina, y una vez impuesto del objeto de la visita, puso a disposición del señor Alcalde los libros de la Tesorería a su cargo, y todos los comprobantes, que demuestran los ingresos, y egresos, para su debido examen minucioso los cuales dieron el resultado siguiente:

|                                                   |           |
|---------------------------------------------------|-----------|
| Saldo que queda hasta el día 11 de Noviembre..... | B. 60.97  |
| Saldo del mes de Septiembre.....                  | B. 61.27  |
| Ingresos del mes de Octubre.....                  | 45.00     |
| Total.....                                        | B. 167.27 |
| Egresos del mes de Octubre.....                   | 47.00     |
| Saldo para este mes de Noviembre.....             | B. 60.27  |

|                                                       |          |
|-------------------------------------------------------|----------|
| Egresos del mismo mes hasta el día once.....          | 25.00    |
| Total.....                                            | B. 35.27 |
| Egresos del mismo mes de Noviembre hasta el once..... | 84.30    |

Saldo que queda hasta el día once..... B. 60.97

La que fue presentada por el señor Tesorero al señor Alcalde. El señor Tesorero hace constar en la presente visita que el señor Gil R. San José, se le venció el plazo del dinero que tiene en calidad de préstamo, dinero que corresponde a la contribución de guerra, en virtud por autorización de la Junta a que se refiere la Ley de 1924.

En el estado de suspensión la presente diligencia que en el presente mes de Noviembre se efectuó, la visita. Para constancia se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, M. H. ORTIZ.

El Personero, JOSE A. CASTELLON.

El Tesorero, P. ARAU.

Julio César, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

## AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

## Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50  
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923... 1.50  
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50  
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50  
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50  
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

## Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904... 1.00  
Leyes de 1906 y 1907... 1.00  
Leyes 1910 y 1911... 1.00  
Leyes 1914 y 1915... 1.00  
Leyes de 1916 y 1917... 1.00  
Leyes de 1918 y 1919... 1.00  
Leyes de 1920... 1.00  
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00  
Leyes de 1924 y 1925... 1.00  
Leyes de 1926 y 1927... 1.00  
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00  
Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias)... 0.25  
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

## Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agencias Viajeras... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Agencias de vapores... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Promoción de Cerveza... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25  
Volantes de Impuestos sobre Comercio... 0.50  
Volantes de Impuestos sobre Carreteras de Caballos... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15  
Volantes sobre Impuesto de Regalo... 0.15  
Volantes sobre Asociaciones de personas... 0.15  
Volantes sobre Importación, Exportación y Almacenaje de Especie... 0.15  
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25  
Volantes sobre Impuesto de Donación... 0.15  
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en situación... 0.15  
Volantes sobre Impuesto de Fisco Oficial de ganado vacuno... 0.15  
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15  
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro y de Comercio... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Libros... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Libros... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Monumentos y Donaciones... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Herencias Públicas y de Propiedad Particular... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Temples... 0.25  
Volantes de Impuestos sobre Censos municipales (Condominio Madrid-París)... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15  
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

## Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50  
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25  
Leyes 68 y 65 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25  
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima... 0.25  
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25  
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25  
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913... 0.25  
Decreto número 50 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 29 de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25  
Ley 63 de 1917, por la cual se reforma y actualiza el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1916, orgánico de la misma... 0.25  
Ley 1ª de 1900, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25  
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías... 0.25  
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de motor... 0.25  
Leyes 22, 23, 31, 32 y 47 de 1925, introducidas al Índice... 0.50  
Ley 28 de 1920 sobre Elecciones Populares... 0.50  
Declaraciones de Aduana para Importación David (Pro. Armapelée) a B. 0.25 c/a B. 0.27 el ciento y B. 19.00 el millar... 0.15  
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15  
Declaraciones de Aduana para Importación - Bienes del Fisco al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15  
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15  
Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Deuda al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15  
Declaraciones sobre retiro de patentes de las Casas de Deuda, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15  
Impuestos Nacionales... 0.15  
Tarifa del Ferrocarril de Panamá, aprobada por el Poder Ejecutivo en Julio de 1920... 0.25  
Decreto N° 1 de 1927 y Gastos del Biot de 1927... 0.15  
Anuncios Consulares en Es... 0.15  
Cuentas Tarifas (En In... 0.15  
Planos de las terminales del Ferrocarril de Panamá... 0.15  
Planos de la ciudad de Panamá... 0.15  
Planos de las afueras de la ciudad de Nueva Gorgona... 0.15  
Panamá, Agosto 31 de 1931.

Pedro López,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de muela, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pleta del lado de montar, 59 plg. Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta ciudad para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Poder Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—20 A. Castillo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca ancha, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de su propiedad y marcada a fuego así (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un cerro de propiedad del depositario, denominado "Los Atillos" de este comarca, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar más visible de este Despacho, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si no lo hace, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

El Secretario,

28 vs.—15 M. Ferrerías Alemán.

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castellón vecino de este lugar, se encuentran depositados dos rinos vacunos, una vaca de regular tamaño

de color arará, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser un hijo de color hocoso y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes mostrencos sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—18

## EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Saez vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hocoso, de color blanco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en las Lajas de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Poder Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—26

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor German Ortega vecino de este Distrito con residencia en esta Población, se encuentra depositada una novilla de color blanco manchado, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señal de sujeción, que está contraindicada por el principio en las subastas de "Loma Alta" y ultimamente se informó de un corral de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a este Alcalde denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Almoneda, Ley 2ª de Mayo de mil novecientos veinti y uno, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si por el término no apareciere quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda pública por el Poder Municipal, en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NABERA.

El Secretario,

G. González E.

30 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, avisa al público que los señores Antonio Tagarounos y Juan Glicos han solicitado al Tribunal que se les expida título de propiedad sobre una casa de concreto, de tres pisos y techo de zinc, edificada sobre el lote número ciento noventa y dos (192) del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá en esta ciudad, la cual está alindada así: Por el Norte, el lote número ciento noventa y uno (191); por el Sur, el lote número ciento noventa y tres (193); por el Este, la Avenida de Herrera y por el Oeste, la Avenida de Bolívar y mide nueve metros (9) de frente por treinta y nueve metros (39) de fondo o sea, una medida superficial de trescientos cincuenta y un metros (351) cuadrados.

Se hace presente a todas las personas que tengan algún interés en contra de las pretensiones del solicitante que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, quince de diciembre, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Bolaño.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colon, cita, por este medio a la señora Elizabeth W. Beltz para que se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Claude E. Towery, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, quince de diciembre de mil novecientos treinta y uno, por un término de treinta días y copia de él se publicará en un periódico de gran circulación por seis veces y en la GACETA OFICIAL por una sola vez.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Bolaño.

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de diciembre, para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de los bienes adjudicados en la subasta por el Sr. Pablo Espinosa, los que se detallan así:

Una casa de madera y techo de zinc de un solo piso, ubicada en la Calle Real de la parroquia de San Miguel, Distrito de Barro.

FINQUES: Norte, Calle Real; Sur, terreno desconocido; Este, casa de Rosa, Llanero y Oeste, casa de Juan, Barro.

MEMBRAS: Mide cuarenta pies de frente por treinta de fondo, y son dos mil ochocientos pies cuadrados.

Está ubicada en el sector de las balsas (B. 2000).

Las copias ubicadas en los terrenos denominados "San Agustín", Distrito de Barro, una situada en el Puerto, que consta de treinta palmas parturientas, y la otra de veintidós palmas jóvenes, una de diecisiete años, más o menos, en el lugar denominado "El Panamí", más adelante de la playa.

Estas dos propiedades están valoradas en ciento treinta y siete balboas con setenta y cinco centésimos (B. 137.75).

El total de los bienes en remate ascendiendo a TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B. 333.75).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor total de los bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, siendo admisibles estas hasta las cuatro de la tarde, para oír desde ese momento hasta las cinco las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Panamá, Diciembre 11 de 1931.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

## EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1923, al público.

## HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras.

Solicito de usted por medio de este escrito se sirva adjudicarme a título de compra a la Nación, de acuerdo con el numeral 9º de la Ley 137 de 1923, un lote de terreno de antigua ocupación, ubicada en el Concrecimiento de la Peña de este Distrito y abanderado así:

Norte, y Oeste, pradio del peticionario; Sur, terrenos libres; y Oeste, camino de La Laguna. Este terreno se denomina "Los Katrons", ocupa una extensión superficial de tres hectáreas, cinco mil doscientos treinta metros cuadrados (35,230 m. c.); está cultivado en su mayor parte con caña artificial y abanderado con dicho cultivo. Dicho terreno se posee por tradición oral de los señores que hizo Alejandro de Gracia, quien vivió en posesión de él hasta antes de 1914, que pasó a ser el Cáliz Fiscal. Acompaño los documentos que indican el artículo 61 de la Ley 29 de 1923 para contemplar esta solicitud. Me llamo Constantino de León, casado, mayor de edad y de esta vecindad.

Santiago, 21 de Agosto de 1931.

C. de León."

El Gobernador,

HORACIO VELAZQUEZ

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Anastera.

3 vs.—2

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colon, al público en general.

## HACE SABER:

Que por providencia de primera instancia, por el Sr. Juez, se ha ordenado el remate de los bienes adjudicados por el Sr. Pablo Espinosa, los que se detallan así: Una casa de madera y techo de zinc de un solo piso, ubicada en la Calle Real de la parroquia de San Miguel, Distrito de Barro.

FINQUES: Norte, Calle Real; Sur, terreno desconocido; Este, casa de Rosa, Llanero y Oeste, casa de Juan, Barro.

MEMBRAS: Mide cuarenta pies de frente por treinta de fondo, y son dos mil ochocientos pies cuadrados.

Está ubicada en el sector de las balsas (B. 2000).

Las copias ubicadas en los terrenos denominados "San Agustín", Distrito de Barro, una situada en el Puerto, que consta de treinta palmas parturientas, y la otra de veintidós palmas jóvenes, una de diecisiete años, más o menos, en el lugar denominado "El Panamí", más adelante de la playa.

Estas dos propiedades están valoradas en ciento treinta y siete balboas con setenta y cinco centésimos (B. 137.75).

Un pozo artesiano y bomba instalada.

Una mesa grande.

Una bomba sin instalar.

Un lote de herramientas.

Una romana (pesa), en mal estado.

Cinco tubos de pulgada y media.

El valor total de los bienes puestos en remate, según avalúo pericial es de MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS (B. 1.805.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad de dicho valor.

Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento de la expresada suma.

Se hace constar: Que si no se presentara postor en esta vez, se sacará nuevamente a remate el día veintidós de Diciembre, sin necesidad de nuevo anuncio, y entonces se admitirá como postura cualquier suma, de acuerdo con el artículo 1269 del Código Judicial.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Arturo Pérez A.

Oficial Mayor.

3 vs.—5

## SENTENCIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos treintauno.

Vistos: Sh-Eik Abdul Matlab en su propio nombre denunció el hurto de la suma de B. 125.00 y señaló como autor de ese delito a Sheikh Abdul Latif, quien entre otros residía en la misma habitación.

En virtud de adjudicación correspondiente a este Juzgado hacer la investigación y cuando la considero terminada declaro con lugar a seguimiento de causa criminal contra el nombrado Latif.

La historia de los hechos de acuerdo con las constancias procesales, fue expuesta en el auto en enjuiciamiento de la siguiente manera:

"Consta de autos que convivían en una misma casa Abdul Goni Matlab, Atiar Rahman, Sheikh Abdul Latif y otros más; el veintidós de noviembre último encontrándose todos los residentes de esa casa en ella juntos, Abdul Matlab contó una cantidad de dinero que tenía y la cual ascendió a doscientos veintidós balboas la que depositó en una bolsa y la guardó en un baúl, que se encontraba en un cuarto pequeño oscuro, y se vino a dar cuenta que dicho baúl había sido robado ya que una de las argollas que lo aseguraba había sido rota; Latif que, como antes se ha dicho, estaba presente cuando Abdul Matlab contó y guardó el dinero en la mañana del día 28 de Noviembre último y que se retiró con los demás compañeros de cuarto a trabajar y regresó con sus compañeros de cuarto en la tarde de ese día a tomar sus alimentos; Latif se fue, se retiró de allí como a las diez de la noche y a la vez se le preguntó de sus compañeros durante esa noche y en la mañana de los siguientes no se publicaron noticias; hasta que fueron informados que Latif había robado una cantidad de dinero de mil ochocientos cincuenta balboas (B. 1.805.00) el día 28 de Noviembre último. El baúl estaba ubicado en un cuarto oscuro y pequeño que se encontraba en un cuarto pequeño oscuro y se le preguntó de sus compañeros durante esa noche y en la mañana de los siguientes no se publicaron noticias; hasta que fueron informados que Latif había robado una cantidad de dinero de mil ochocientos cincuenta balboas (B. 1.805.00) el día 28 de Noviembre último.

Por el presente cita, llama y emplaza, a Venancio Moris, de filiación desconocida, por tal motivo no se dan detalles de su filiación, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de hurto, cuyo cumplimiento se ha ordenado en virtud del auto de fecha diez y nueve de Noviembre del año en curso, en la cual se ordena su comparencia y se decreta su detención, con lo advertido que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un nuevo hurto en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial, y de las personas en general y particularmente, con la excepción esta, a la ley, la obligación en orden de denunciar, perseguir y enjuiciar al señalado, en pena de incurrir en la responsabilidad de enjuiciamiento del delito porque se produce.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. P. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

firmadas y en el presente caso los testimonios rendidos en el sumario no han sido, como antes se dice infirmados.

Además de los indicios referidos tenemos que agregar uno, muy grave por cierto, que consiste en que apesar de haber sido emplazado Latif no compareció al Despacho en el término fijado y hubo que declararlo rebelde.

El señor Fiscal es de opinión, que Latif es responsable del delito porque ha sido enjuiciado y por consiguiente pide que sea condenado como tal.

Alega la defensa entre otras cosas que el denunciante contó su dinero el 23 de Noviembre y que Latif se ausentó de Panamá el 28 de los mismos antes de la pérdida del dinero, pero ello no es así pues está muy claro que el dinero fue contado en la tarde que Latif estaba presente; que se retiraron todos, que Latif regresó más tarde, que compró pasaje a las 8 de la noche diez minutos antes de la salida del vapor. Así es que cuando Latif embarcó ya el dinero se había perdido.

El artículo aplicable al caso es el número 352 del C. P. ordinal C.

La conducta anterior del procesado ha sido buena hecho que se presume porque no consta lo contrario y por ello debe aplicarse el mínimo de la pena.

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal 1º del Circuito, CONDENA a Sheikh Abdul Latif, de generales desconocidas a sufrir en la Cárcel de este Circuito ocho meses de reclusión. Le condena también al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce al damnificado.

Fundamentos de esta fallo: Artículos 17, 36, 37, 43 y 352 del C. P. y 2216 y 2217 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V."

Panamá, Noviembre 23 de 1931.

5 vs.—4

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza, a Venancio Moris, de filiación desconocida, por tal motivo no se dan detalles de su filiación, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de hurto, cuyo cumplimiento se ha ordenado en virtud del auto de fecha diez y nueve de Noviembre del año en curso, en la cual se ordena su comparencia y se decreta su detención, con lo advertido que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un nuevo hurto en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial, y de las personas en general y particularmente, con la excepción esta, a la ley, la obligación en orden de denunciar, perseguir y enjuiciar al señalado, en pena de incurrir en la responsabilidad de enjuiciamiento del delito porque se produce.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. P. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 665

Plan del sorteo EXTRAORDINARIO que se jugará el día 20 de DICIEMBRE de 1931

|                           |                        |              |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de.....    | B. 50,000.00.....      | B. 50,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de.....  | 15,000.00.....         | 15,000.00    |
| 1 TERCER PREMIO de.....   | 7,500.00.....          | 7,500.00     |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 500.00 cada una.....   | 9,000.00     |
| 9 PREMIOS de.....         | 2,500.00 cada uno..... | 22,500.00    |
| 90 PREMIOS de.....        | 150.00 cada uno.....   | 13,500.00    |
| 900 PREMIOS de.....       | 50.00 cada uno.....    | 45,000.00    |

## SEGUNDO PREMIO

|                           |                         |          |
|---------------------------|-------------------------|----------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 125.00 cada una..... | 2,250.00 |
| 9 PREMIOS de.....         | 250.00 cada uno.....    | 2,250.00 |

## TERCER PREMIO

|                           |                         |          |
|---------------------------|-------------------------|----------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 100.00 cada una..... | 1,800.00 |
| 9 PREMIOS de.....         | 150.00 cada uno.....    | 1,350.00 |

1,074

Total.....B.170,150.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 25.00

PRECIO DE UN VIGESIMOQUINTO DE BILLETE B. 1.00

## IMPORTANTE

### LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5948 de 7 Marzo de 1931)

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS' ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Oros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAMO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 3ª Y 5ª EDICION  
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

### DECRETO 123 DE 1931

DE 27 DE MAYO

|                                                                                                                             |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....                         | B. 0.01  |
| Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....                                                                            | B. 0.01½ |
| SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... | B. 0.01  |
| PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....                                                                                            | B. 1.00  |

PAGOS POR ADELANTADO